



ASECRUC

Asociación Solidarista de Empleados de Cruz Roja Costarricense

Cédula Jurídica No. 3-002-078185

Zapote, 100 metros norte de La Casa Presidencial, San José, Costa Rica

Tel. (506) 2253-3106 Web: www.asecruc.com Correo: info@asecruc.com

REGLAMENTO GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo No. 1 La Asociación Solidarista estará formada solamente por los empleados de CRUZ ROJA COSTARRICENSE.

Artículo No. 2 La Asociación Solidarista es de los trabajadores y administrada por ellos por medio de La Junta Directiva, que será nombrada por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo No. 3 Los fondos de La Asociación Solidarista se emplearán solo en beneficio de los asociados y sus familias.

Artículo No. 4 Todo asociado debe ser mayor de 16 años (La Junta Directiva se reserva el derecho de aceptar a los que sean menores.)

Artículo No. 5 Para ser asociado de ASECRUC, debe de ser trabajador en nómina de Cruz Roja Costarricense y presentar a La Junta Directiva la solicitud de ingreso por escrito.

Artículo No. 6 Todo asociado tiene la obligación de asistir a las Asambleas que se convoquen, ya sea ordinarias o extraordinarias, así como participar en las comisiones y actividades que realice la Asociación Solidarista.

Artículo No. 7 Los fondos de la Asociación Solidarista serán depositados en una o varias cuentas bancarias y las operaciones se harán mediante transferencias electrónicas, las cuales serán autorizadas y firmadas por el Tesorero o el Presidente de La Junta Directiva o en su defecto el Vicepresidente. En situaciones especiales, previa autorización, se faculta al Administrador para realizar algunas transferencias.

Artículo No. 8 El asociado ahorrará el 5% y el Patrono aportará un 4%. Esta cuota patronal en ningún caso se deducirá del salario del trabajador. Este Ahorro no podrá ser retirado en forma parcial. Únicamente podrá ser retirado en caso de renuncia o despido de la institución

Artículo No. 9 A cada asociado, se le llevará un control detallado, donde se reflejen sus movimientos económicos de los distintos ahorros, aportes y créditos que tuviese. Cada asociado recibirá mensualmente su estado de cuenta vía correo electrónico.

Artículo No. 10 El asociado podrá hacer ahorros extraordinarios por cualquier suma, que lógicamente devengarán intereses. Para comenzar a captar un nuevo tipo de ahorro extraordinario, el asociado deberá presentar solicitud escrita o mediante boleta previamente elaborada, ante la Administración de ASECRUC.

Artículo No. 11 El porcentaje de excedentes a entregar lo determinará el resultado operativo del periodo, el cual resultará de la suma de todos los ingresos, menos la suma de todos los egresos, menos las reservas aplicadas por ley. Este porcentaje será refrendado por medio de La Asamblea General y deberá ser aprobado por simple mayoría de los asociados. Los



ASECRUC

Asociación Solidarista de Empleados de Cruz Roja Costarricense

Cédula Jurídica No. 3-002-078185

Zapote, 100 metros norte de La Casa Presidencial, San José, Costa Rica

Tel. (506) 2253-3106 Web: www.asecruc.com Correo: info@asecruc.com

excedentes se distribuirán de acuerdo al monto ahorrado por cada asociado y permanencia del mismo en ASECRUC.

Artículo No. 12 Las cuotas patronales se utilizarán para el desarrollo y cumplimiento de los fines de La Asociación Solidarista, y se destinarán prioritariamente a constituir un fondo para el pago del auxilio de cesantía. Este fondo se dispondrá de la siguiente forma:

- a) Cuando un afiliado renuncie a La Asociación Solidarista pero no a la empresa, el aporte patronal quedará en custodia y administración de La Asociación Solidarista para ser usado en un eventual pago de auxilio de cesantía a ese empleado según lo dispuesto en los incisos siguientes.
- b) Si un afiliado renunciare a la empresa y por lo tanto a la Asociación Solidarista recibirá el aporte patronal, el ahorro personal y cualquier otro ahorro o suma a la que tuviera derecho, mas los rendimientos correspondientes.
- c) Si un afiliado fuere despedido por justa causa, tendrá derecho a recibir el aporte patronal acumulado, sus ahorros, más los rendimientos correspondientes.
- d) Si un afiliado fuere despedido sin justa causa, tendrá derecho a recibir sus ahorros, el aporte patronal y los rendimientos correspondientes. Si el aporte patronal fuere superior a lo que le corresponde por derecho del auxilio de cesantía lo retirará en su totalidad. Si el aporte patronal fuere inferior a lo que le corresponde, el patrono tendrá la obligación de cubrir la diferencia.
- e) En caso de retiro de un trabajador por invalidez o vejez, el pago total de lo que le corresponda se le hará en forma directa o inmediata. Si fuere por muerte, se hará la devolución de sus fondos conforme con los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo.

Artículo No. 13 Los asociados que se retiren de la Asociación Solidarista por cualquier motivo, tendrán que cancelar sus deudas pendientes a la fecha, para lo cual será tomada en cuenta dicha deuda en la respectiva liquidación de lo contrario seguirán respondiendo a sus obligaciones con las garantías presentadas hasta que el saldo se cancele o se sustituya por otras garantías.

Artículo No. 14 Cuando un asociado solicita su desafiliación de la asociación, debe esperar un plazo mínimo de tres meses para volverse a afiliar.

Artículo No. 15 En caso de fallecimiento del asociado, una vez canceladas las cuentas pendientes que tenga con la Asociación Solidarista, se le entregará al beneficiario (s) las cuotas obreras, patronales y los excedentes obtenidos a la fecha del deceso del asociado.

Artículo No. 16 La Junta Directiva se tomará un plazo de hasta 30 días hábiles máximo para hacer las liquidaciones correspondientes, una vez contabilizados las cuotas deducidas en su última planilla, salvo situaciones especiales o de urgencia, donde se analizará la solicitud del



ASECRUC

Asociación Solidarista de Empleados de Cruz Roja Costarricense

Cédula Jurídica No. 3-002-078185

Zapote, 100 metros norte de La Casa Presidencial, San José, Costa Rica

Tel. (506) 2253-3106 Web: www.asecruc.com Correo: info@asecruc.com

asociado. Cuando sean por despido o renuncia definitiva como empleados de la institución, la liquidación se realizará en el acto.

Artículo No. 17 El tipo de interés y demás detalles relacionados con los préstamos lo fijará La Junta Directiva procurando siempre beneficiar a los asociados.

Artículo No. 18 De la ganancia que se obtenga cada año de las operaciones que realice la Asociación Solidarista, se destinará un veinte por ciento, (20%) a la formación de un Fondo de Actividades Sociales (15%) (deportivas, culturales, sociales, etc.), y un Fondo de Ayudas Solidarias (5%) para apoyar en situaciones de defunciones de familiares y ayudas médicas y situaciones por desastres naturales y otras contingencias.

Artículo No. 19 Toda situación social y económica que afecte los intereses de los asociados se canaliza únicamente por medio de La Junta Directiva.

Artículo No. 20 La Junta Directiva podrá aplicar suspensión de los asociados, cuando estos en forma reiterada quebranten las disposiciones de los Estatutos y/o sus reglamentos o cuando se compruebe que han actuado en contra de los intereses de La Asociación Solidarista, de sus principios o fines sociales. Para tal fin, La Junta Directiva levantará toda la información pertinente y dará oportunidad al asociado para que asuma su defensa.

Artículo No. 21 Si los actos del asociado ameritan su expulsión, será facultad de La Junta Directiva, previo conocimiento del informe que sea presentado sobre el particular, aplicar esa sanción mediante una votación secreta no menor de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo No. 22 Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por las tres cuartas partes del quórum legal, en la primera reunión ordinaria de La Junta Directiva en que se presenta la modificación, o por simple mayoría en las reuniones posteriores, ordinarias y extraordinarias.

**Aprobado el día 07 de septiembre del 2005, en sesión No.57/2005 de La Junta Directiva.
RIGE A PARTIR DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2005**

**Modificado el día 20 de marzo del 2010, en sesión No 110/2010 de La Junta Directiva.
RIGE A PARTIR DEL 21 DE MARZO DEL 2010**

**Modificado el día 23 de julio del 2011, en sesión No 126/2011 de La Junta Directiva.
RIGE A PARTIR DEL 23 DE JULIO DEL 2011.**

**Modificado el día 21 de abril del 2018, en sesión No 206/2018 de La Junta Directiva.
RIGE A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DEL 2018.**

Modificado el día 23 de septiembre del 2021, en sesión No 247/2021 de La Junta Directiva. RIGE A PARTIR DEL 23 DE OCTUBRE 2021.

Modificado el día 22 de abril del 2022, en sesión No 254/2022 de La Junta Directiva. RIGE A PARTIR DEL 23 DE ABRIL 2022.